



CUT: 96663-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0061-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 10 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 96663-2024**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **María Felicita Silva Zapata**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con solicitud s/n de fecha 23 de mayo de 2024, la señora Maria Felicita Silva Zapata, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de UC 41930, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Shaz;

Que, mediante Informe Técnico N° 0257-2024-ANA-AAA-JZ/YER, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio UC 41930, ubicado en el distrito de Shaz, Provincia y Departamento de Piura.
- De lo verificación de la información sobre el predio de UC 41930, en la Base Grafica del SIGRADA, de esta AAA-Jequetepeque Zarumilla, se observa que figura sin antecedentes de derechos de uso de agua, ubicado en el bloque de riego Chaquira - Rio Viejo - Santa Elena, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Shaz, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura.
- Con fecha 01.11.2024, mediante Resolución Jefatural N° 0429-2024, se declara en veda los recursos hídricos en las unidades hidrográficas de Chira y Piura, en las cuales queda prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, y el incremento de volúmenes otorgados; hasta que las condiciones hidrológicas permitan garantizar su disponibilidad hídrica para diferentes usos.
- De lo evaluado, se puede advertir que no es posible atender la solicitud presentada por el administrado, por los argumentos expuestos anteriormente, recayendo el presente procedimiento en Improcedente, para lo que se debe seguir el trámite administrativo que corresponde.

Que, mediante Informe Legal N° 0007-2025-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que la administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de UC 41930, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Shaz; para lo cual presenta copia del Contrato de Transferencia de Posesión certificado por Juez de Paz de Segunda nominación del distrito de la Arena; documento con el cual acredita la titularidad del citado predio; además presenta el Oficio N° 0441-2024-JUSHMBP/P, emitido por la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, en el que se indica que el predio con UC 41930 viene siendo atendido con el recurso hídrico desde el año 2018, y que no cuenta con derecho de uso de agua; sin embargo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, el predio de UC 41930, en la Base Grafica del SIGRADA figura sin antecedentes de derechos de uso de agua, ubicado en el bloque de riego Chaquira - Rio Viejo - Santa Elena, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Shaz, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura. Además de ello, que mediante Resolución Jefatural N° 0429-2024, se declara en veda los recursos hídricos en las unidades hidrográficas de Chira y Piura, en las cuales queda prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua superficial, y el incremento de volúmenes otorgados; hasta que las condiciones hidrológicas permitan garantizar su disponibilidad hídrica para diferentes usos. En consecuencia, la solicitud presentada deviene en improcedente.

Que, contando con la opinión del área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por la Sra. María Felicita Silva Zapata, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a María Felicita Silva Zapata; y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA